

**“LA PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD  
COMO GARANTE DE LA PROTECCION A  
NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES”**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO**

**“LA PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD  
COMO GARANTE DE LA PROTECCION A  
NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES”**

**AUTOR: ROSAMARY ARAUJO**

**C.I.V-16.291.848**

**Tutor Académico: JORGE TORO**

San Diego, de 2020



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO**

**CONSTANCIADA APROBACION**

---

**Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico**

---

**Nombre, firma y cédula de identidad del Jurado**

---

**Nombre, firma y cédula de identidad del Jurado**

San Diego, Octubre de 2020

## **AGRADECIMIENTOS**

A Dios Todopoderoso, por haberme dado la fortaleza necesaria e iluminarme en todos mis caminos, porque a ÉL le debo todo lo que soy y tengo, de quien aprendí que: “Todo tiene su tiempo y todo lo que se quiere debajo del cielo tiene su hora”.

A mis Padre Abdón y a mi Madre Yuraima, quien siempre quiso que yo fuera abogada y desde el cielo me cuida y protege, que representan el pilar fundamental de mi vida, con su cariño y comprensión me han acompañado, guiado y apoyado en todos mis caminos.

A mi esposo Víctor Cuni, por ser esa persona importante y que me acompaña en mi vida y con quien sigo creciendo en este camino de la vida.

A mis hijos, por ser la razón de todo lo que emprendo, quienes desde pequeños observaron cada uno de mis pasos, me esperaban, me extrañaban, y queson mi más bonita y dulce compañía.

A mi hermano, porque es un apoyo en mi toda vida y juntos hemos recorrido y vivido muchas experiencias de vida.

Al Profesor Jorge Toro, porque aun antes de conocerlo tuvo la amabilidad de aceptar ser el tutor de este trabajo y su aporte ha sido valioso y significativo en la orientación de esta investigación.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO**

Autor: **ROSMARY ARAUJO**  
Tutor Académico: **JORGE TORO**  
Fecha:

**RESUMEN INFORMATIVO**

La participación protagónica y solidaria de la sociedad es un valor que inspiró todo el contenido de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, aunque ya con anterioridad en materia infanto juvenil la Ley Orgánica para la Protección Integral de Niños Niñas y Adolescentes en el año 1998 se adelantó esta ley a la Constitución, pues desarrolla en plenitud el deber-derecho de participación de la sociedad y su corresponsabilidad en la protección integral de los niños y adolescentes. Esto se debe a que ambos instrumentos jurídicos se fundan en la idea de la democracia participativa y protagónica. La situación es que a lo largo de los años y con varias reformas que ha sufrido la ley especial de la infancia y la adolescencia en nuestro país, todavía la sociedad no cumple satisfactoriamente con su papel protagónico y de responsabilidad de garantizar los Derechos Humanos a todos los niños niñas y adolescentes por igual, olvidando que es un mandato de ley y una responsabilidad ineludible para garantizar esos derechos. Por lo que se pretende en el presente trabajo, revisar la normativa legal que obliga a la sociedad a la creación, ejecución y supervisión de políticas públicas en beneficio de esta población. Para el cumplimiento de los objetivos planteados, la investigación se enmarcó dentro del paradigma cualitativo, apoyada en una investigación documental, proyectada bajo un diseño bibliográfico desarrollado en fases. En cuanto a las técnicas e instrumentos de recolección de datos, se utilizó la observación y análisis de la revisión bibliográfica y documental sobre textos, ordenamiento jurídico y material bibliográfico.

Descriptores: Participación. Sociedad. Políticas Públicas. Niños. Niñas Adolescentes.

## INDICE

CONSTANCIA DE APROBACION.....	Pág. 3
AGRADECIMIENTOS.....	Pág. 4
RESUMEN INFORMATIVO.....	Pág. 5
INDICE.....	Pág. 6
INTRODUCCION.....	Pág. 7
<b>I EL PROBLEMA</b>	
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	Pág. 9
1.2 FORMULACION DEL PROBLEMA.....	Pág. 10
1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION.....	Pág. 10
1.3.1. OBJETIVOS GENERALES.....	Pág. 10
1.3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	Pág. 11
1.4 JUSTIFICACION E IMPORTANCIA DEL ESTUDIO.....	Pág. 11
1.5 ALCANCES Y LIMITACIONES DEL ESTUDIO.....	Pág. 11
<b>II MARCO TEORICO</b>	
2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION.....	Pág. 12
2.2 BASES TEORICAS.....	Pág. 15
2.3 BASES LEGALES.....	Pág. 32
2.4 DEFINICION DE TERMINOS.....	Pág. 42
<b>III MARCO METODOLOGICO</b>	
3.1 TIPO DE INVESTIGACION.....	Pág. 44
3.2 METODOS Y TECNICAS DE INVESTIGACION.....	Pág. 44
3.3 FASES METODOLOGICAS O DE INVESTIGACION.....	Pág. 47
3.4 FUENTES DEL CONOCIMIENTO JURIDICO.....	Pág. 48
<b>IV RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	
4.1 RESULTADOS.....	Pág. 49
4.2 CONCLUSIONES.....	Pág. 57
4.3 RECOMENDACIONES.....	Pág. 58
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	Pág. 59

## INTRODUCCIÓN

Siendo la Sociedad el medio más idóneo para la convivencia de un ser humano, representa la materia básica en el desarrollo de la persona, donde se incorporan todos los agentes que le imprimen fuerza a los procesos de convivencia y socialización, para llevar a cabo el fin la integración de los hombres para hacerlos capaces de responder a las exigencias de la dinámica social.

La Sociedad a través de los años, ha jugado un papel importante en el desarrollo del hombre, esa idea de convivir con otros y compartir con los semejantes para ayudarse unos a otros, es lo que dio origen a los primeros grupos humanos. Por lo que a lo largo del tiempo se ha venido incrementando esa intensión de realizar actividades siempre pensando en los beneficios que se producen dentro del grupo social al cual se pertenece.

Podemos definir la Sociedad como aquella agrupación de individuos marcados por una cultura en común, con un folklore y criterios compartidos que condicionan sus costumbres y estilo de vida y que se relacionan entre si en el marco de una comunidad.

Partiendo de este concepto, vemos como la sociedad es responsable de la brindar lo mejor de cada uno para que prevalezca la armonía entre sus integrantes, en otras palabras, podríamos, decir que las habilidades socioemocionales o conductas aprendidas que llevamos a cabo cuando interactuamos con otras personas y que nos son útiles para expresar nuestros sentimientos, actitudes, opiniones y defender nuestros derechos.

De esta visión surge la responsabilidad de la sociedad en el sentido de brindar la mayor seguridad a sus integrantes para que puedan desarrollarse plenamente y lograr así la armonía dentro del grupo por medio de la máxima felicidad de todos.

Por lo que al fallar esa responsabilidad de la sociedad, en proteger los derechos de las personas estaría fallando y violando el fin para lo cual fue ideada, por lo que ella es garante de proteger a todos por igual y brindar apoyo a los que mas lo necesitan para estar en igualdad de condiciones en el grupo al cual se pertenece.

Ante la situación planteada, el presente trabajo pretende como objetivo identificarla participación de la sociedad como garante de la protección a niños, niñas y adolescentes, ya que pareciera que la misma, desconoce el compromiso que tiene con este grupo de garantizarle el ejercicio y goce de sus derechos reconocidos universalmente.

El primer capítulo trata sobre el planteamiento del problema, las razones que justifican su estudio y los objetivos del proceso de la investigación.

El segundo capítulo, comprende el marco teórico; aquí se destacan los antecedentes que de alguna manera se relacionan con la investigación, así como se evidencia las concepciones teóricas que sirvan de soporte al problema planteado.

En el tercer capítulo, se describe el diseño metodológico, que servirá para dar respuesta a los objetivos específicos planteados en torno al problema de investigación.

Finalmente, en el cuarto capítulo, se muestran los resultados obtenidos en la investigación con sus respectivos análisis, además de las conclusiones y recomendaciones pertinentes derivadas del estudio.

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **Planteamiento del Problema**

La sociedad a lo largo de los años siempre ha tenido un doble discurso en materia de protección a la infancia ya que siempre la vio con ojos de lastima, compasión y cuando debía reprenderla eran bajo la concepción del castigo, el maltrato y la represión. Todo ello cambia al ser aprobada la Convención Internacional sobre los Derechos de Los Niños la cual fue aprobada por todos los países y la que obliga a los Estados firmantes de la misma junto con las Familias y la Sociedad, a implementar y ejecutar medidas legislativas y de cualquier otro orden para garantizar los derechos a cada niño en su país con la participación activa de la Sociedad.

La entrada en vigencia en nuestro país de la Ley Orgánica para la Protección de Niños Niñas y Adolescentes crea nuevas oportunidades para la participación de la sociedad, de las familias de las personas y en general, en la protección integral de la infancia y la adolescencia. Fundada en los valores de la democracia participativa les reconoce a estos actores nuevas funciones, atribuciones y responsabilidades.

Por primea vez, las organizaciones de las sociedad son invitadas a participar en condiciones de igualdad junto con el estado para planificar las policías publicas de protección integral. Esto supone decidir conjuntamente cuales prioridades, como abordarlas en cuales programas se debe invertir los recursos públicos, cuales deben ser los criterios de protección a los niños y jóvenes en dichos programas. Adicionalmente se les reconoce a estas organizaciones un papel

fundamental en el desarrollo de las políticas y programas de atención integral, así como en su evaluación, seguimiento y control.

El Sistema de Protección del Niño Niña y del Adolescente solo será efectivo en la medida en que la sociedad organizada asuma con responsabilidad y eficacia las funciones y atribuciones que les exige la ley. La sociedad tiene un inmenso compromiso en la tarea de hacer reales los derechos de los niños. Por eso debe prepararse, capacitarse y organizarse para desempeñar adecuadamente este papel. Lo que a través de los años se ha visto en decadencia esa participación para garantizar los derechos a todos los niños en Venezuela, ya que es muy poca por parte de la sociedad civil organizada asumir su compromiso que por mandato de la ley tiene en participar activamente en la protección integral de todos los niños niñas y adolescentes en nuestro país.

### **Formulación del Problema**

Por lo antes expuesto se pregunta: ¿Esta participando activamente la Sociedad Venezolana como garante a la protección de los derechos humanos de los niños niñas y adolescentes? ¿Conoce la Sociedad Venezolana la responsabilidad que tiene en materia de protección a la infancia establecida en la ley?

### **Objetivos de la Investigación**

#### **Objetivo General**

Identificar la Participación de la Sociedad como garante de la Protección a Niños Niñas y Adolescentes establecida en la Lopnna.

### **Objetivos Específicos**

- 1) Distinguir en la Legislación Venezolana las normas que establecen la Participación de la Sociedad para Proteger a los Niños Niñas y Adolescentes.
- 2) Detallar la Participación de la Sociedad como garante de la protección a niños niñas y adolescentes.
- 3) Estimar la importancia de la participación de la sociedad como garante de los Derechos Humanos a los Niños Niñas y Adolescentes en Venezuela.

### **Justificación e Importancia**

Se justifica y es de importancia el estudio del presente tema y mas en los momentos que atraviesa el país y el mundo con la pandemia, donde uno de los grupos mas vulnerables en cuanto a garantizarles sus derechos es a los niños, quienes de unamanera u otra se les cambio su ritmo de vida, por lo que se deben buscar mecanismos desde la sociedad civil organizada para garantizarles sus derechos y que no se vea afectada su integridad psíquica, física y moral.

### **Alcances y Limitaciones del Estudio**

Los alcances, se pretende que el presente trabajo sirva de incentivo para desarrollar otros trabajos ya que es de suma importancia que la sociedad organizada se comprometa para garantizar los derechos humanos de los niños y jóvenes en nuestro país. Las limitaciones en el desarrollo del tema, corresponden alabúsqueda del material bibliográfico por la situación actual del país, que es difícil por no acceder a bibliotecas, a un buen internet, y a tantas carencias en relación a los servicios y medios para obtener información.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### **Antecedentes del Estudio**

Al indagar estudios relacionados con la problemática, se encuentran una serie de trabajos que pueden conformar el estado del conocimiento del objeto del estudio. Estas referencias constituyen el aporte de otros investigadores, que contribuyen con el apoyo teórico-metodológico de la investigación. Bajo este orden de ideas, propone Arias (2006), que los antecedentes se convierten en punto central para relacionar la investigación con estudios ya construidos a fin de establecer conectivos o similitudes que preceden al que se está realizando.

Seguidamente, se exponen algunos estudios que han analizado la problemática, los cuales sirven de referencia, y que sustentan la necesidad de una respuesta para el soporte jurídico. En tal sentido, se menciona:

- A. Pacheco, L. y Pérez G. (2017) realizaron un estudio titulado “*La Participación Ciudadana de los Comités de Protección Social de los Consejos Comunales en la Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes*” presentado por ante la Universidad Central de Venezuela. Concluyendo que, existe una situación de exclusión o vulneración de derechos debido a que desde estas organizaciones no se hace una labor preventiva de promoción y difusión de derechos para todos los niños, niñas y adolescentes, de acceso universal a los servicios. Por lo que recomiendan a los organismos gubernamentales del Sistema Rector Nacional para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes, a que se vinculen estrechamente con todas aquellas organizaciones encargadas de

la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes para el desarrollo en conjunto de planes, políticas y programas sociales de difusión de los derechos enmarcados en esta materia.

La relación que guarda con la investigación, permite observar como la no vinculación de las Organizaciones encargadas de la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes con los Organismos Gubernamentales del Estado, en la creación y desarrollo de programas sociales, vulnerando así los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

- B. Guerra, I. (2016), presentó su trabajo denominado ***“Rol Fundamental del Estado, la Familia y la Sociedad en el Proceso Educativo de los Niños y Adolescentes”***, por ante la Universidad Dr. Rafael Belloso Chacín. El estudio se considera relevante por cuanto aporta información importante sobre los roles que la Ley (LOPNNA) le impone al Estado, la Familia y la Sociedad. De la investigación se obtuvo como resultado, que a pesar de que la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente, establece obligaciones tanto para el Estado, la Familia y la Sociedad, de garantizar los derechos de los niños, esta no es una tarea fácil, por lo que recomienda unirse para trabajar juntos en función del bienestar educativo del futuro del país ya que se observa que cada uno trabaja por su lado sin la vinculación y articulación que les designa la ley.
- C. Martha Flete (2019) trabajo para optar al título de abogado en la Universidad José Antonio Páez titulado: ***“Incumplimiento en la Difusión de los Derechos y Garantías de los Niños, Niñas y Adolescentes por parte del Estado y la Sociedad Civil en la U.E. “La Diosa de los Tacariguas” ubicada en el Municipio Los Guayos, estado***

**Carabobo**”,El cual desarrollo un análisis jurídico-social del Incumplimiento en La Difusión de los Derechos y Garantías de los Niños, Niñas y Adolescentes por parte del Estado y la Sociedad Civil en la U.E. “La Diosa de los Tacariguas” ubicada en el Municipio los Guayos, Estado Carabobo. El estudio es relevante porque en la medida en que las personas asuman la importancia que tiene dicha difusión y las consecuencias graves de su incumplimiento, se hace posible el desarrollo de estrategias de ayuda a esta problemática y esto se logra asentando bien las bases del objetivo fundamental de la difusión y enseñanza de los Derechos Humanos, el cual es proporcionar las herramientas necesarias para su defensa y protección y así lograr el desarrollo social por medio de actividades organizadas y desarrolladas por la sociedad de padres en conjunto con la dirección del plantel, el personal docente, administrativo y obrero como miembros de la comunidad y representantes del estado en el mismo. Aportando a esta investigación la responsabilidad de la sociedad de participar activamente en garantizar los derechos humanos de los niños y jóvenes y en especial el derecho de la educación enmarcado dentro del derecho a la difusión de estos derechos dentro del contexto educativa.

Los estudios planteados son de gran valor para la presente investigación ya que se relacionan con el hecho de que en cada uno de ellos se resalta la importancia que tiene la participación activa y responsabilidad de la sociedad organizada dentro del Sistema de Protección Integral, por lo que se observa que debe la sociedad organizada participar activamente en el desarrollo de programas permanentes para asegurar los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes tal como lo establece nuestra legislación.

## **Bases Teóricas**

Ciertamente, las bases teóricas de una investigación corresponden con la definición, extensión, delimitación y comprensión del tema objeto de estudio, por lo que constituyen la fundamentación por excelencia de la misma, conformadas por el conjunto de conocimientos filosóficos, políticos, principios sociales, postulados, máximas de experiencias, doctrinas, hipótesis, axiomas y definiciones que, entre otros aspectos, versan sobre problema o tópico estudiado. Al respecto, Hurtado (2010; p. 23), señala que las bases teóricas son referidas al:

Fruto de la indagación, la recopilación, y la reflexión del investigador, que se expresa como un desarrollo organizado e integrado de ideas, conceptos, datos contextuales, teorías, antecedentes, aspectos legales, aspectos historiográficos y soportes epistémicos que permiten sustentar la investigación y comprender la perspectiva desde la cual se interpretan los resultados.

En este sentido, y en función a garantizar la comprensión del presente trabajo de grado, precisa del desarrollo de nociones básicas y relevantes sobre el tema en cuestión, describiendo como punto de partida los siguientes conceptos:

### **Participación y Corresponsabilidad entre el Estado, Familia y Sociedad.**

Este es un principio que busca hacer un llamado a todas las fuerzas sociales, políticas y de cualquier otra índole para que participen activamente en la protección integral de los niños, niñas y adolescentes. En este sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño (en lo sucesivo CDN), en su artículo 5 refiere a este principio de la siguiente forma:

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la

familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño, de impartirle, en consonancia con sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

El principio de Participación y Corresponsabilidad, busca romper con la lógica tutelar (Doctrina de la Situación Irregular) en la cual, la responsabilidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes era solo de los padres y progenitores, o pasaba solamente por los entes públicos del Estado cuando los niños y adolescentes eran calificados como “menores en situación irregular”.

En este sentido, al ampliar la perspectiva y las competencias a los otros sectores de la sociedad bajo la premisa de corresponsabilidad y desde un enfoque integral, se garantiza de manera más efectiva la protección de los derechos de la infancia y la adolescencia. De esta forma, es bajo la trilogía que se plantea entre el Estado, la familia y la sociedad en donde recaerán las principales responsabilidades de la protección de la niñez y la adolescencia y el goce efectivo de sus derechos, en el marco de todos los principios que plantea la Doctrina de la Protección Integral.

#### **- Obligaciones del Estado**

El Estado es uno de los pilares fundamentales para garantizar los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, a partir de las reformulaciones que se plantean en la CDN, el mismo, tiene que romper con su lógica tradicional referente a la gestión pública, democratizando así los procesos que garanticen la protección de los niños, niñas y adolescentes. En tal sentido, Buaiz (2008), plantea que:

...es deber del Estado hacer cumplir los derechos de los niños, y en tal sentido, debe producir las transformaciones y adecuaciones institucionales imprescindibles para tal fin. Los cambios (si se quiere en plural) para transformar sustancialmente la sustitución/reacción de derechos representada por la visión minúscula de las instancias de protección, deben estar apuntados a la refundación del Estado para la conformación de la estructura constitutiva/activa de derechos, lo cual compromete la gestión pública en la afirmación, realización e implementación de los derechos de los niños, con severas implicaciones principalmente en el orden de la estructuración y concepción del modelo de Estado que gestiona los asuntos públicos para la satisfacción de las necesidades reales. Se trata, en otras palabras, de iniciar un proceso de cambios estructurales del modelo en que ha sido fundado y desarrollado el Estado, porque las causas de la insatisfacción de los derechos humanos de los niños tienen su explicación en el modelo de injusticia social que ha sido congénito al Estado mismo. (p.29)

Como puede apreciarse, esta refundación del Estado, implica una serie de transformaciones profundas en la cultura institucional contemplada en los enfoques representativos de la democracia, buscando así, que las políticas orientadas a la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia, posean un mayor impacto que el que se venía teniendo en los modelos anteriores a la Convención de los Derechos del Niño.

#### - **Rol Fundamental de las Familias**

La familia como asociación natural e instancia primaria de desarrollo de la niñez y la adolescencia, en definitiva, se plantea como un escenario en el cual se vuelve fundamental que se garantice las condiciones necesarias para que los niños, niñas y adolescentes puedan desarrollarse plenamente en el ejercicio de sus derechos. Sin embargo, a pesar de que las condiciones ya mencionadas pasan principalmente por la crianza de los padres, madres y/o representantes legales, la

responsabilidad de estos deberá ser compartida con el Estado, el cual, es el encargado de generar las condiciones (culturales, económicas y sociales) en la familia para que estos puedan potenciar el desarrollo pleno de los niños, niñas y adolescentes en esta instancia.

En este sentido, Buaiz (2008) refiere que son “obligaciones del Estado asegurar las condiciones objetivas a los padres para que puedan cumplir efectivamente su obligación, especialmente en lo concerniente a los derechos de supervivencia y desarrollo.” (p. 34).

En relación a esto, en la CDN, en el preámbulo se afirma que: “la familia, como elemento fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir sus responsabilidades dentro de la comunidad”.

Asimismo, también se reconoce que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. De esta forma la CDN privilegia a la familia como espacio fundamental de crianza y cuidado de los niños, por lo que las responsabilidades de los padres, deben cumplirse sin duda en el seno de la familia de origen, a menos que sea contrario al interés superior del niño.

Por lo tanto, a pesar de las obligaciones que tiene el Estado y la sociedad en el marco de la protección de la niñez y la adolescencia, la CDN prioriza como espacio natural de desarrollo de la infancia, a la familia es de esta forma que bajo este principio, se exige el deber indeclinable de los padres y familiares, de asumir derechos y deberes para la protección integral de sus hijos, y obliga a los

Estados Partes tanto a respetar este principio fundamental como a promover y apoyar las capacidades de las familias para el ejercicio de sus responsabilidades.

- **Participación de la Sociedad**

Por su parte la sociedad, es vigilante del cumplimiento de los derechos de los niños, y en tal sentido, dicha responsabilidad implica el deber de demandar su cumplimiento y/o restitución, según sea el caso.

De esa forma, es obligación de dirigentes comunitarios y sociales, de organizaciones de base social y popular, de organizaciones no gubernamentales y de la sociedad en su conjunto, cualquiera que sea la forma de organización o de individualidad que se asuma, participar en la formulación, planificación y ejecución de políticas sociales orientadas a la protección integral de los derechos de la niñez y la adolescencia.

En este sentido, la organización social adquiere un rol fundamental en la garantía de los derechos humanos de la infancia, cabe destacar, que esta responsabilidad no puede ser excluyente, sino incluyente en el marco de que todos los sectores sean garantes de que no se vulneren ninguno de los principios establecidos por la CDN. Esta inclusión no solo parte de la sociedad organizada, sino que incluye a cualquier ciudadano o ciudadana interesado en proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En Venezuela, este principio está establecido en el artículo 6 de la Ley Orgánica para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes (2015), el cual refiere que “la sociedad debe y tiene derecho de participar activamente para lograr la vigencia plena y efectiva de los derechos y garantías de todos los niños y adolescentes.” Asimismo, añade que “El Estado debe crear formas para la

participación directa y activa de la sociedad en la definición, ejecución y control de las políticas de protección dirigidas a los niños y adolescentes.”

En tal sentido, los órganos administrativos y públicos del estado y en definitiva la ley, bajo un conjunto de articulados establece los mecanismos y las responsabilidades, por medio de la cual, la sociedad podrá acceder y participar a las políticas públicas que se desarrollen en función de defender y garantizar los derechos de la niñez y la adolescencia.

Cristóbal Cornieles (2000) señala que en la Convención sobre los Derechos del Niño, se establece que las familias, la sociedad y el Estado son corresponsales de la protección integral de los niños, niñas y adolescentes. Señala expresamente que todos estamos obligados a velar por sus derechos, garantías y deberes. Ahora bien, para asegurar que las personas puedan efectivamente asumir y cumplir con esta responsabilidad concurrente, la CDN establece el principio de la Participación. Según este principio deben crearse espacios, vías y mecanismos para la participación directa de la sociedad en los sistemas de protección a la infancia y a la adolescencia. Esta participación debe extenderse a la planificación, desarrollo y control del funcionamiento de dichos sistemas.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (en lo sucesivo CRBV), desarrolla ampliamente el contenido de la CDN, inclusive otorgándole expresamente carácter constitucional a este instrumento jurídico internacional. Así, se observa como en el artículo 78 se establece:

“Artículo 78. Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Ley, la Convención sobre los derechos del niño y demás Tratados Internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones

que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa y creará un Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes.

El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa y creará un Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes.”

Como se observa, la constitución prevé de manera expresa la corresponsabilidad social en la protección a la infancia y la adolescencia, dentro del Sistema Rector Nacional de Protección. Esta norma se encuentra íntimamente ligada con el derecho humano a la participación, reconocido en su artículo 62 que establece:

“Artículo 62. Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes elegidos o elegidas.

La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo. Es obligación del Estado y **deber de la Sociedad** facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica.”(Resaltado propio).

Aunque la Ley Orgánica para la Protección de Niños Niñas y Adolescentes (en lo sucesivo Lopnna); es anterior a la Constitución, ambas son perfectamente congruentes y compatibles ya que se fundamentan en los mismos valores, en la visión de democracia participativa y sobre todo en la CDN. Es más, se puede decir que la Lopna se adelanta a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999. En primer lugar porque ya había establecido la responsabilidad concurrente de las familias, la sociedad y el Estado en la protección integral de los niños, niñas adolescentes. En segundo lugar, por que se crea un sistema rector nacional para la protección integral de niños, niñas adolescentes. En tercer lugar porque reconoce expresamente en su artículo 6 (Lopnna), el derecho humano a la participación en los siguientes terminos:

“La sociedad debe y tiene derecho de participar activamente para lograr la vigencia plena y efectiva de los derechos y garantías de todos los niños y adolescentes.

El Estado debe crear formas para la participación directa y activa de la sociedad en la definición, ejecución y control de las políticas de protección dirigida a los niños y adolescentes”.

Este deber-derecho de la sociedad está desarrollado ampliamente en la LOPNNA, tanto el Sistema de Protección del Niño Niña y el Adolescente como en el Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes.

Gloria Perdomo (2006) expone que desde finales de la década de los setenta, la participación social y aún más, comunitaria, es una condición aceptada, sin cuestionamientos, como requisito básico y como estrategia maestra (Kliskberg, 1994) para la formulación, desarrollo y evaluación de políticas públicas y programas sociales:

...en los últimos años, especialmente desde principios del decenio de 1970, se ha manifestado interés creciente por los enfoques de desarrollo que contemplan la participación. Este interés se expresa tanto en el ámbito nacional como internacional, y parecen compartirlo personas e instituciones de ideologías y antecedentes muy diversos. En el ámbito internacional, la mayoría de los organismos multilaterales y bilaterales han reconocido la importancia de la participación, como medio y como objetivo del desarrollo. Del mismo modo, los planes nacionales de muchos países prestan gran atención a la necesidad de una modalidad de desarrollo con participación (GHAI, 1989:p.219).

Efectivamente, distintos proyectos de desarrollo abogan porque sean sustituidos los procedimientos gerenciales tradicionales, impositivos o paternalistas por un paradigma centrado en la participación de los destinatarios, afectados o involucrados.

Las evidencias de los estudios que se han realizado en la materia son totalmente consistentes, los proyectos de lucha contra la pobreza y de desarrollo social que utilizan modelos participatorios tiene resultados muy superiores a los que se en estructuras jerárquicas. Los beneficios de adoptar diseños participatorios en la programación, la gestión y evaluación de programas de salud, educación, vivienda, desarrollo rural, mejoramiento de áreas urbanas marginales, nutrición, etc., son gerencialmente muy concretos (Kliskberg, Op. Cit.: p18).

Ahora bien, al estudiar teóricamente el concepto de participación encontramos que la mayoría de los investigadores que lo analizan declaran su relevancia y ubicuidad: la participación, afirman, es un término de fundamental importancia, es verdaderamente crucial, está presente en todos los ámbitos de la vida social, familiar, cultural y en la diversidad de espacios en los que se expresa lo publico.

Pero de igual forma, estos investigadores de la participación expresan su preocupación, por la imprecisión y ambigüedad asociada a este termino. (DEROUX, 1993), (FADDA, 1990), (GHAI, 1989), (OAKLEY, 1998), (OMS, 1991), (PEARSE y STIEFEL, 1980), (SANCHEZ ALONSO, 1991).

Ciertamente, podemos demostrar no solo la pluralidad de enfoques y propuestas en las cuales la participación social es una de sus premisas fundamentales. Pero ello no significa coincidencia o encuentro entre estas tendencias, sino más bien, discrepancias y hasta contradicciones entre distintas perspectivas que se definen todas como participatorias. Sustentando el principio de participación, encontramos definiciones, políticas, programas y acciones francamente opuestas y hasta irreconciliables; por ejemplo, algunos analistas reconocen formas de participación en los actos de recibir información, aceptar un beneficio, asistir a una convocatoria, votar; mientras que para otros enfoques, participar implica ser

sujeto de una acción que te involucra desde el análisis de opciones y la toma de decisiones, es decir, actos o pronunciamientos en los cuales la población, el individuo, deja de ser objeto y actúa como sujeto responsable y gestor, COMO CIUDADANO. (Destacado propio).

Por supuesto, para clarificar la concepción que se afirma sobre Participación, es preciso considerar condiciones históricas, contextos sociales y económicos y desde esa perspectiva, evaluar por qué en determinadas situaciones, un nivel de participación que uno valoraría como ínfimo o precario, pasa a ser considerado como todo un acontecimiento o logro, dada las condiciones de privación o exclusión que allí se han sustentado. Por ejemplo, en sociedades en las que se ha predominado una visión autoritaria del Estado, o más bien, en las que lo que más se evidencia es la ausencia del Estado o la distancia entre las instituciones, programas y realidades, cuando se conoce la existencia de un servicio, se nombra a la localidad o sector en un plan oficial, entonces la gente dice: “aquí el Estado nos toma en cuenta”, “ahora si participamos”; y es que en ese sentido estricto, el Estado se percibe como muy lejano o extraño, de tal suerte que un nivel primario de participación como recibir atención, o ser incluido en un programa público tiene el significado de concesión, dadiva hasta de reivindicación. No es imaginable la concepción del Estado y de las instituciones como garante de derechos como entes al servicio del pueblo, responsables del bien común.

Pero además de observar que es deber del Estado garantizar el acceso universal a los servicios y programas sociales, es preciso advertir que esta forma de planificar programas, inversiones acciones para la comunidad y no con ella, puede significar hacer cálculos o planes no solo a espaldas sino en desmedro de la comunidad.

Los diversos enfoques teóricos (en psicología social, sociología, educación) demandan niveles de participación mayores y más exigentes, y denuncian como las formas tradicionales de participación, propias de la democracia representativa, no hacen más que mantener la subordinación y pasividad de la población históricamente marginada. Frente a las realidades de la exclusión, la opción éticamente aceptable, implica colocar al ser humano en el centro del debate y exigir a cada enfoque o tendencia, una definición explícita acerca de su concepción de la persona, sobre cómo asume el desarrollo humano, y desde esa postura, que tipo o enfoque de participación se define.

Es decir, en la base de toda propuesta sobre la participación está una interrogante esencial relativa a nuestra creencia sobre la capacidad y derecho de todos los seres humanos a intervenir e involucrarse en el control y la dirección de sus vidas; o por el contrario, la vigencia de doctrinas o supuestos para las cuales deben ser las dirigencias quienes conduzcan la ruta de la convivencia social, dado que se subestima, posterga o descalifica la potencialidad de los dirigidos, representados o beneficiarios; estos deben ser protegidos o tutelados por aquellos que se colocan en la cúspide del poder.

Incluso hay teóricos del tema que aseguran que esta vaguedad y multiplicidad de usos y abusos de la participación, no es inocente, sino que busca vaciar a este concepto de contenido, para servir a propósitos propios del populismo o la demagogia

Díaz Bordenave (1993) define apropiadamente la participación como una condición inherente a la persona, como el cambio natural para que el ser humano pueda potenciar su tendencia innata a realizar, hacer cosas, afirmarse a sí mismo, teniendo capacidad para dominar la naturaleza y el mundo social. Para él, se participa para satisfacer además, otras necesidades no menos básicas,

tales como la interacción con los demás hombres, la autoexpresión, el desarrollo del pensamiento reflexivo, el placer de crear y recrear cosas y, también, la valorización o reconocimiento de si mismo por los otros.

Con la puesta en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de la LOPNNA, el cambio es radical, porque el artículo 62 constitucional e igualmente el artículo 6 de la LOPNNA antes mencionados, abren la posibilidad y el deber de la participación social en los más variados campos y con distintos grados de involucramiento y responsabilidad; es decir, se debe y se tiene el derecho de participar en la definición, ejecución y control de las políticas y se debe asegurar distintas formas de participación directa para lograr la plena vigencia de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes. La presencia de la sociedad no es solo colaborando en la realización de tareas, o en el desempeño de roles irrelevantes, la presencia de la sociedad es una participación activa y directa en la función pública del más alto nivel, cual es la definición, ejecución y control de las políticas de protección dirigidas a los niños y Adolescentes.

En nuestro país, la participación social ha estado determinada en forma decisiva, por el modelo de intercambio y organización social que fija el Estado. Pero también hay que afirmar que esa concepción impositiva, que instaura y privilegia la existencia de un Estado tan autoritario como ineficiente e incapaz, hizo crisis, de tal forma que la ciudadanía cuestiona este modelo y obliga a pensar en formas distintas de concebir el Estado, los servicios públicos, la relación con los ciudadanos.

Es decir, nuestra experiencia democrática ha venido actuando también como escuela de formación ciudadana, de ejercicio de libertades, de responsabilidad social, promoviendo la capacidad de interlocución entre actores públicos y

privados, con la creación de leyes que incentivan la participación ciudadana en diferentes ambientes en todos los niveles sociales promoviendo una cultura cívica consolidando practicas y espacios institucionales que favorecen la participación del ciudadano en la toma de decisiones y empoderamiento de las cuestiones sociales que afectan las comunidades.

Al referirse específicamente la participación de la sociedad como sujeto activo de participación en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se menciona que es novedosa y revolucionaria la CDN cuando demanda superar los modelos tradicionales en materia de protección, tanto los que han atribuido la protección a la infancia exclusivamente a la familia como los que otorgan todas estas competencias solo al Estado.

Entendiendo que la protección del desarrollo humano es una tarea compleja y que requiere dedicación y atención especial de múltiples actores, la CDN desarrolla un enfoque integrador, participativo, que exige la principal y mayor responsabilidad a los padres y familiares, pero claramente obliga a las instituciones y autoridades del Estado y a la comunidad, a ser garantes y coparticipes en la protección integral para todos los niños, niñas y adolescentes. Es decir, si bien la normativa de la CDN establece en su preámbulo y en normas específicas, las responsabilidades de las familias en la protección de la infancia en sus artículos 5, 9, 14 y 18; a lo largo de su articuladova marcando obligaciones a los miembros de la comunidad, a las instituciones del Estado, para que se responsabilicen, coadyuven, o actúen directamente en la protección de los derechos de la niñez.

La CRBV y la Lopnna, desarrollan una categoría especialmente relevante, el concepto de la **Corresponsabilidad Familia-Estado-Sociedad** en la garantía de cumplimiento de todos los derechos humanos de la infancia, y este precepto

fundamental promueve una concepción éticamente distinta, novedosa, en materia de promoción del desarrollo humano.(resaltado propio).

El artículo 78 constitucional antes enunciado, declara “el Estado, las familias y la Sociedad aseguran, con prioridad absoluta, protección integral” lo que significa a las familias, y también a la sociedad, no solo a ser vigilantes sino a cumplir acciones prioritarias, impostergables, para que los niños, niñas y adolescentes logren su pleno desarrollo. Es decir, se declara que la prioridad, la más importante acción, es la de asegurar la protección integral de la infancia y que este deber es una obligación conjunta, entre el Estado, las Familias y la Sociedad.

Igualmente encontramos el carácter imperativo de esta corresponsabilidad, en artículos bien relevantes de la LOPNNA como por ejemplo, el referido al objeto de la ley (art. 1), el artículo siete (art. 7), que consagra el principio de Prioridad Absoluta y el ochenta y uno (art. 81), que afirma el derecho a participación. El uso recurrente del verbo “deben”, enfatiza en esta normativa, la exigencia de esta integración, para que sea posible la formación y protección de los niños conforme al ideal de sociedad y desarrollo humano que consagran los tratados internacionales en derechos humanos, en especial, la CDN y que es ampliado y aun más, desarrollado, en el texto constitucional. Y es que, por ejemplo, no puede ser tarea exclusiva del Estado la garantía de seguridad y la protección del desarrollo para todos los niños, es imposible el logro de esta meta, sin contra ella, actúa un ambiente familiar o comunitarios en el que impere la formación en egoísmo, violencia o exclusión; lo necesario, más bien lo imprescindible, es la coherencia e integración de perspectivas, esfuerzos e inversiones.

Es importante destacar detalladamente lo establecido en el artículo 6 LOPNNA mencionado anteriormente que obliga a la participación de sociedad. Esta norma

enfatisa el deber de intervenci3n de la sociedad para asegurar la vigencia de los derechos, y n3tese que el sujeto a quien se le demanda esa demanda es a la sociedad sin apellidos, esto es, no es a la categor3a de sociedad civil, que en la visi3n hegeliana se refiere a las relaciones de particulares vinculados a intereses socioecon3micos (lo privado), que interactúan frente al estado (lo pùblico), ni tampoco se condiciona a la sociedad a un requisito de lograr un nivel de organizaci3n, la Ley no habla de “sociedad organizada”. Es decir, no es un concepto restrictivo, que solo admite la participaci3n de grupos que hayan logrado previamente niveles de experticia, calificaci3n, o que est3n previamente preparados para ser admitidos en el cumplimiento del deber de protecci3n a la infancia. No es un derecho restringido a niñologos, 3 a grupos o corporaciones privadas, o a sectores, comités, adscritos a determinada instituci3n o instancias gubernamentales que dirige sus programas y acciones en esta materia.

Es claramente, una exigencia que se plantea a quienes no son Estado, a quienes no tiene injerencia en el Poder pùblico, en ninguno de los distintos niveles del Estado y en consecuencia, es una norma orientada a potenciar la capacidad de sectores excluidos del ejercicio del poder, con un norte muy claro, como lo es el de asegurar la vigencia plena y efectiva de los derechos y garant3as de todos los niños, niñas y adolescentes.

El principio de Participaci3n que la doctrina de protecci3n integral consagra como uno de los pilares básicos, establece como requisito la presencia de la sociedad en el logro del acceso a los derechos humanos, lo que nos coloca en la concepci3n de sociedad como pueblo que ejerce ciudadan3a, esto es, que deja de ser subalterno, tutelado o dirigido y se posiciona como sujeto social que busca influir en el control y direcci3n de la gesti3n pùblica orientada a la protecci3n a la infancia.

Entonces, debemos destacar, que la participación de la sociedad bajo la concepción de la Doctrina de Protección Integral, implica entonces, la calificación de la sociedad, como sujeto de derechos, esto es, con capacidad para intervenir y gestionar el cumplimiento de un deber de participación, sin representación o tutela de las personas que se autodefinan como sus dirigentes, representantes o voceros. La participación en esta norma tiene los calificativos de “directa y activa”, sin mediaciones o autoridades del estado, o de representantes de grupos o corporaciones, o de partidos políticos. Esta participación se refiere así a una decisión y acción ciudadana que es autónoma, independiente, no subordinada, cuya propiedad es inequívocamente, de la sociedad.

Una de las nociones más clásicas de participación popular recata precisamente esta dimensión de auto-organización y auto-gobierno social, al entenderse como:

“Los esfuerzos organizados y colectivos de los excluidos en defensa de su vida” (STIEFEL/WOLFE, 1994). Las formas de organización y las mediaciones que se establecen tienden por supuesto a variar. Pero el énfasis sigue estando en la obtención desde la base social de espacios crecientes de libertad colectiva y un rol determinante en la vida social” (CUNILL, 1997:pp.73-74).

Aquí se observa la coincidencia de principios y criterios entre el artículo 6 de la Lopnna y el 62 de la Constitución. Pero también debemos ver la participación social como un deber de la sociedad para que sea posible la protección de todos los derechos humanos. Al respecto el artículo 135 de la CRBV establece:

Artículo 132. Toda persona tiene el deber de cumplir sus responsabilidades sociales y participar solidariamente en la vida política, civil y comunitaria del país, promoviendo y defendiendo los derechos

humanos como fundamento de la convivencia democrática y de la paz social.

Desde esta perspectiva, el que el pueblo ejerza directamente su deber de participación es un prerequisite, una condición, para que sea posible la paz, la convivencia y la justicia social. Es decir, que sería limitado o estrecho, concebir la participación social como derecho, una prerrogativa que se concede a la población, La participación es la única garantía o posibilidad de asegurar la calidad del desarrollo humano y de lograr la protección integral de los niños.

Esta afirmación es un acierto incuestionable si se analiza la complejidad y relevancia de la tarea de lograr la protección que desde una concepción integral, se comprende con un desarrollo pleno, no mutilado o restringido por razones de origen, condiciones económicas, pautas culturales: son todos los derechos para todos los niños lo que demanda el cumplimiento de deberes por parte de las familias, las comunidades, las escuelas, las instituciones, las autoridades; no puede haber grupos o personas excluidas de la responsabilidad social con la infancia, ni trabajando en sentido contrario a la protección de su desarrollo. Así, que más que derecho, la participación social representa un deber, un compromiso social a atender, vigilar, ser activos, para que la formación y protección de las nuevas generaciones logre los ideales de humanidad, justicia y convivencia social.

Los últimos sesenta años de la historia institucional venezolana son elocuentes en cuanto a como el Estado puede enseñar a la población a ser indiferente y hasta contraria al bienestar de los niños. Por ejemplo, en centros del INAM se violaban los más elementales derechos humanos, ante el silencio, y un desconocimiento que hasta puede ser acusado de complicidad, de comunidades vecinas, quienes asumían que a ellos “no les tocaba actuar”, o “es

un problema del Estado”. En otro caso, en una de las comunidades de un sector populardecaracas (Petare); tres (3) niños murieron quemados, aún cuando todos lo vecinos del sector sabían que toda la familia incluida la madre, eran personas con discapacidad y que los niños se quedaban encerrados y solos, preparando a diario su comida; los vecinos solo llegaron y actuaron cuando la vivienda ardía y reventaron la pared para lograr sacar los cadáveres, ninguno de ellos considero se deber orientar a esta familia ó estos niños encerrados bajo llave por la madre “para que no corrieran peligro”. Claro, después se lamentaban: “¡Es que nadie del gobierno esta pendiente de las familias en riesgo!”.

Es importante aclarar, que para el fortalecimiento y la calidad de gestión del Estado es imprescindible la vigilancia, intervención y aporte de los grupos sociales y particulares, no para suplantar o restar protagonismo a los actores políticos o dirigentes, sino para hacer más eficaz su labor, mediante la crítica, la exigencia y más amplios logros en las políticas, programas y servicios destinados a asegurar los derechos de la infancia.

### **Bases Legales**

Para una mejor comprensión de la presente investigación, ha sido necesario realizar una revisión de las principales fuentes legales que contienen las bases de la participación ciudadana en nuestro país en especial referencia a la participación ciudadana en materia de protección a niños, niñas y adolescentes.

### **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.**

#### **Preámbulo.**

El pueblo de Venezuela, en ejercicio de sus poderes creadores e invocando la protección de Dios, el ejemplo histórico de nuestro Libertador Simón Bolívar y el heroísmo y sacrificio de nuestros antepasados aborígenes y de los precursores y forjadores de una patria libre y soberana; con el fin supremo de refundar la República

para establecer una sociedad democrática, **participativa** y protagónica, multiétnica y pluricultural en un Estado de justicia, federal y descentralizado, que consolide los valores de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, la convivencia y el imperio de la ley para esta y las futuras generaciones; asegure el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia social y a la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna; promueva la cooperación pacífica entre las naciones e impulse y consolide la integración latinoamericana de acuerdo con el principio de no intervención y autodeterminación de los pueblos, la garantía universal e indivisible de los derechos humanos, la democratización de la sociedad internacional, el desarme nuclear, el equilibrio ecológico y los bienes jurídicos ambientales como patrimonio común e irrenunciable de la humanidad; en ejercicio de su poder originario representado por la Asamblea Nacional Constituyente mediante el voto libre y en referendo democrático.

#### **Artículo 6**

El gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y de las entidades políticas que componen es y será siempre democrático, **participativo**, electivo, descentralizado, alternativo, responsable, pluralista y de mandatos revocables.

#### **Artículo 62**

Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de **participar libremente** en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas.

#### **Artículo 78.**

Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa, y un ente rector nacional dirigirá las políticas para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

#### **Artículo 132.**

Toda persona tiene el deber de cumplir sus responsabilidades sociales y **participar solidariamente** en la vida política, civil y comunitaria del país, promoviendo y defendiendo los derechos humanos como fundamento de la convivencia democrática y de la paz social.

#### **Ley Orgánica para la Protección de Niños Niñas y Adolescentes.**

##### **Artículo 4-A Principio de Corresponsabilidad.**

El Estado, las familias y la sociedad con corresponsables en la defensa y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo que aseguran con prioridad absoluta, su protección integral, para lo cual toman en cuenta su interés superior, en las decisiones y acciones que les conciernen.

##### **Artículo 6. Participación de la Sociedad**

La sociedad debe y tiene derecho de participar activamente para lograr la vigencia plena y efectiva de los derechos y garantías de todos los niños, niñas y adolescentes.

El Estado debe crear formas para la participación directa y activa de la sociedad en la definición, ejecución y control de las políticas de protección dirigidas a los niños, niñas y adolescentes.

### **Artículo 7. Prioridad Absoluta**

El Estado, la familia y la sociedad deben asegurar, con Prioridad Absoluta, todos los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes. La prioridad absoluta es imperativa para todos y comprende:

- a) Especial preferencia y atención de los niños, niñas y adolescentes en la formulación y ejecución de todas las políticas públicas.
- b) Asignación privilegiada y preferente, en el presupuesto, de los recursos públicos para las áreas relacionadas con los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes y para las políticas y programas de protección integral de niños, niñas y adolescentes.
- c) Precedencia de los niños, niñas y adolescentes en el acceso y la atención a los servicios públicos.
- d) Primacía de los niños, niñas y adolescentes en la protección y socorro en cualquier circunstancia.

### **Artículo 136. Participación Ciudadana.**

Los consejos comunales, los comités de protección social de niños, niñas y adolescentes y las demás formas de organización popular, incluyendo los pueblos indígenas, son los medios a través de los cuales se ejerce la participación directa en la formulación, ejecución y control de la gestión pública del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de los niños, niñas y adolescentes, de conformidad con lo previsto en esta ley y su reglamento.

El órgano rector a través del Consejo Nacional de Derechos de Niños Niñas y Adolescentes debe realizar una consulta pública anual para la formulación de las políticas y planes para la protección integral, así como para la elaboración de presupuesto anual. Asimismo, deberá presentar

anualmente ante la asamblea de ciudadanos y ciudadanas, en el mes de enero de cada año, un informe detallado y preciso de la gestión realizada en el curso del año anterior. En tal sentido, deberá brindar explicación suficiente y razonada de las políticas y planes formulados, su ejecución, metas alcanzadas y presupuesto utilizado, así como descripción detallada de las actividades realizadas durante ese periodo.

El Consejo Nacional de Derechos de Niños Niñas y Adolescentes, deberá presentar a consulta pública y ante asamblea de ciudadanos y ciudadanas los proyectos de lineamientos generales y directrices del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños Niñas y Adolescentes, antes de presentarlos a consideración del órgano rector.

## **Ley sobre Procedimientos Especiales en Materia de Protección Familiar de Niños Niñas y Adolescentes.**

### **Capítulo II**

#### **Participación de los Consejos Comunales en la Conciliación Familiar**

##### **Artículo 11**

###### **Atribuciones de los Consejos Comunales en la conciliación familiar.**

Los Consejos Comunales, especialmente a través de sus comités de Protección Social de niños niñas y adolescentes, como instancia de participación del pueblo organizado, para el ejercicio directo de la soberanía popular, dentro del Sistema Rector Nacional de Protección Integral de Niños Niñas y Adolescentes, deben desarrollar una actividad protagónica en los procedimientos de conciliación, en coordinación y colaboración recíproca con los demás integrantes del sistema. En tal sentido sus atribuciones son:

1. Velar por el cumplimiento del principio de la corresponsabilidad del estado, de las familias y de la sociedad en la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en todas las fases y procedimientos de conciliación familiar.

2. Promover la observancia de los preceptos sobre protección de la niñez y la adolescencia, establecidos en la Constitución de la República, La Ley Orgánica para la Protección de Niños Niñas y Adolescentes, así como las normas y tratados internacionales que rigen la materia.
3. Desarrollar acciones de divulgación y formación dirigidas a las familias, especialmente a los niños, niñas y adolescentes, para que sus conflictos sean resueltos, de forma preferente, en su seno mediante el diálogo democrático entre sus integrantes.
4. Realizar acciones para lograr la desjudicialización efectiva de la solución de conflictos familiares para que los conflictos que no puedan ser resueltos en el comité de Protección, sean abordados por los servicios e instancias del Sistema Rector Nacional de Protección Integral de Niños Niñas y Adolescentes.
5. Coordinar y articular sus acciones con los integrantes del Sistema Rector Nacional de Protección Integral de Niños Niñas y Adolescentes.

## **Artículo 12**

### **De los Comités de Protección Social de Niños Niñas y Adolescentes.**

Los Comités de Protección Social de Niños Niñas y Adolescentes de los Consejos Comunales deben promover la conciliación de las controversias familiares y la comunidad; a tal efecto sus atribuciones son:

1. Recibir y atender las solicitudes efectuadas por personas afectadas por conflictos familiares presentes en la comunidad.

2. Efectuar un registro permanente de las solicitudes recibidas o atendidas de oficio que en materia de conflictos familiar se atiendan en la comunidad.
3. En los conflictos que excedan las competencias de los Comités de Protección Social de Niños Niñas y Adolescentes, remitir a los Consejos de Protección los datos registrados del caso por el consejo comunal y la comunidad.
4. Tramitar de oficio o a solicitud de parte interesada, ante el Ministerio Público o el Tribunal de Protección Niños Niñas y Adolescentes, los conflictos familiares que por su notoriedad y magnitud afecten el normal desenvolvimiento de la comunidad y atenten contra los derechos y garantías de los Niños Niñas y Adolescentes.
5. Desarrollar campañas permanentes de información y formación en materia de niños niñas y adolescentes y conciliación familiar en las comunidades.
6. Velar por el cumplimiento de los acuerdos conciliatorios desarrollados en la presente ley y denunciar la violación de los mismos ante los Consejos de Protección.
7. Coordinar acciones con otros comités de protección u otras formas de organización popular previstas en la ley, con base al interés superior de los niños niñas y adolescentes.
8. Todas las demás atribuciones por la presente Ley o que por su naturaleza sean competentes de los mismo.

El órgano rector del sistema de protección integral de niños, niñas y adolescentes debe aplicar las medidas necesarias para el ejercicio

óptimo de este derecho y brindara adiestramiento especializado en esta materia.

### **Artículo 13**

#### **Espacios y materiales adecuados para la conciliación.**

Los Consejos Comunales, organizaciones sociales de la comunidad, e instituciones públicas coadyuvaran con los Comités de Protección Social de Niños Niñas y Adolescentes en la consecución de espacios y materiales adecuados, para los procesos de conciliación familiar.

### **Artículo 14**

#### **Solicitud de tramitación.**

Los conflictos o controversias familiares en las comunidades serán del conocimiento de los comités de protección social de niños niñas y adolescentes mediante solicitud de las partes interesadas o afectadas, o de oficio en el supuesto del numeral 4 del artículo 12 de la presente ley.

### **Ley Orgánica del Poder Popular.**

#### **Artículo 1**

La presente ley tiene por objeto desarrollar y consolidar el Poder popular, generando condiciones objetivas a través de los diversos medios de participación y organización establecidos en la Constitución de la República, en la ley y los que surjan de la iniciativa popular, para que los ciudadanos y ciudadanas ejerzan el pleno derecho soberano, la democracia participativa, protagónica y corresponsable, así como a la constitución de formas de

autogobierno comunitarias y comunales, para el ejercicio directo del poder.

## **Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular.**

### **Artículo 1**

La presente ley tiene por objeto desarrollar y fortalecer el Poder Popular mediante el establecimiento de los principios y normas que sobre la planificación rigen a las ramas del Poder Público y las instancias del Poder Popular, así como la organización y funcionamiento de los órganos encargados de la planificación y coordinación de las políticas públicas, afin de garantizar un sistema de planificación, que tenga como propósito el empleo de los recursos públicos dirigidos a la consecución, coordinación y armonización de los planes, programas y proyectos para la transformación del país, a través de una justa distribución de la riqueza mediante una planificación estratégica, democrática, participativa y de consulta abierta, para la construcción de la sociedad socialista de justicia y equidad.

## **Ley Orgánica de las Comunas.**

### **Artículo 1**

La presente ley tiene por objeto desarrollar y fortalecer el Poder Popular, estableciendo las normas que regulan la constitución, conformación, organización y funcionamiento de la comuna, como entidad local donde los ciudadanos y ciudadanas en el ejercicio del poder popular, ejercen el pleno derecho de la soberanía y desarrollan

la participación protagónica mediante formas de autogestión para la edificación del estado comunal, en el marco del Estado democrático y social de derecho y de justicia.

## **Ley de las Consejos Comunales.**

### **Artículo 1**

La presente ley tiene por objeto regular la constitución, conformación, organización y funcionamiento de los consejos comunales como una instancia de participación para el ejercicio directo de la soberanía popular y su relación con los órganos y entes del Poder Publico para la formulación, ejecución, control y evaluación de las políticas publicas, así como los planes y proyectos vinculados al desarrollo comunitario.

### **Artículo 4**

**A los efectos de esta ley se entiende por:**

**Numeral 7. Proyectos Comunitarios:** es el conjunto de actividades concretas orientadas a lograr uno o varios objetivos, para dar respuesta a las necesidades, aspiraciones y potencialidades de las comunidades. Los proyectos deben contar con una programación de acciones determinadas en el tiempo, los recursos, los responsables y los resultados esperados.

### **Artículo 28**

**Conformación de la Unidad Ejecutiva.**

La asamblea de ciudadanos y ciudadanas elige el número de voceros postulados o veceras postuladas de acuerdo a la cantidad de comités de trabajo u otras organizaciones comunitarias que existan o se conformen en la comunidad, tales como:

.....**Numeral 11.** Comité de Protección Social de Niños, Niñas y Adolescentes.

### **Definición de Términos Básicos**

**Adolescente:** Se entiende por adolescente toda persona con doce años o más y menos de dieciocho años de edad.

**Derechos:** en plural, es lo que se concede o reconoce a un sujeto de derecho, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición.

**Derechos Humanos:** son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición.

**Estado:** es la sociedad política y jurídicamente organizada capaz de imponer la autoridad de la ley en el interior y afirmar su personalidad y responsabilidad frente a las similares del exterior.

**Familia:** conjunto de las personas que descienden de un tronco común y que se relacionan entre sí por el matrimonio y la filiación. De acuerdo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos es el elemento natural y fundamental de la sociedad teniendo ésta derecho a la protección del Estado.

**Garantías:** Es una institución de Derecho Público de seguridad y de protección a favor del individuo, la sociedad o el Estado que dispone de medios que hacen efectivo el goce de los derechos subjetivos frente al peligro o riesgo de que sean desconocidos.

**Niño o Niña:** Se entiende por niño toda persona con menos de doce años de edad.

**Obligación:** vínculo que lleva a hacer o a abstenerse de hacer algo, fijado por la ley o por una normativa.

**Programa:** Es el plan desarrollado por personas naturales, jurídicas o entidades de atención, con el objeto de proteger, atender, capacitar, fortalecer los vínculos familiares, lograr la inserción social, entre otros, dirigido a garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes. (Art. 123 Lopnna).

**Responsabilidad:** se refiere al cumplimiento de las obligaciones. Procede del latín *responsum*, del verbo *respondere*, que a su vez se forma con el prefijo *re-*, que alude a la idea de repetición, de volver a atrás, y el verbo *spondere*, que significa "prometer", "obligarse" o "comprometerse".

**Sociedad:** es un conjunto integrado de individuos que establecen relaciones a base de conductas recíprocas orientadas por objetivos propios y por el comportamiento esperado de otro u otros (interacciones).

### CAPÍTULO III

## MARCO METODOLÓGICO

El desarrollo del contenido de este capítulo tiene como fin explicar los lineamientos y la orientación que llevará la investigación para dar cuenta de su ejecución, ya que, al momento de plantear una investigación científica, es preciso definir los procedimientos metodológicos que sirven para dar respuesta a las interrogantes planteadas en torno al problema de investigación. Según Hurtado (2010: p. 97), el marco metodológico responde a el “*cómo de la investigación*”, que comprende “los métodos, las técnicas, las tácticas, las estrategias y los procedimientos que utilizará el investigador para lograr los objetivos de su estudio”.

Cabe destacar que, Arias (2012, p.18), define el marco metodológico como “el tipo o tipos de investigación, las técnicas y los instrumentos que serán utilizados para llevar a cabo la indagación”. Así que, en el presente trabajo de grado se plantea analizar el enfoque legal sobre la participación de la sociedad como garante en la protección a los niños niñas y adolescentes establecidas en la Lopnna.

Ahora bien en cuanto a la metodología utilizada es cualitativa que según Rodríguez (1996) la define de la siguiente manera:

Estudia la realidad en su contexto natural, tal y como sucede, intentando sacar sentido de, o interpretar los fenómenos de acuerdo con los significados que tienen para las personas implicadas. La investigación cualitativa implica la utilización y recogida de una gran variedad de materiales, entrevista, experiencia personal, historias de vida, observaciones, textos históricos, imágenes, sonidos que describen la rutina y las situaciones problemáticas y los significados en la vida de las

se plantea una metodología fenomenológica, que según Rodríguez (1996) la define de la siguiente manera:

Es la descripción de los significados vividos, existenciales. La fenomenología procura explicar los significados en los que estamos inmersos en nuestra vida cotidiana, y no las relaciones estadísticas a partir de una serie de variables, el predominio de tales o cuales opiniones sociales, o la frecuencia de algunos comportamientos. (p. 40)

Se debe entender entonces que la metodología fenomenológica está relacionada a hechos en constante construcción que a su vez los sujetos que lo viven son capaces de modificarlo y darle significado. Además, el contexto del estudio cobra especial importancia en tanto se considera un fenómeno social que se produce en una situación y un medio específico, con características únicas, es decir, no hay relaciones causa efecto en particular, los elementos que un día se relacionan entre sí pueden no estarlo en otro momento.

En relación al tipo de investigación documental bibliográfica. Cabe señalar que la Universidad Pedagógica Experimental Liberador (UPEL, 2009) define esta investigación en los siguientes términos:

Se entiende por investigación documental, el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos. La originalidad del estudio se refleja en el enfoque, criterios, conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones, recomendaciones y, en general, en el pensamiento del autor (p.6).

Así que, el presente estudio, tiene como fuente principal de información los materiales bibliográficos y documentales relativos al derecho sobre la participación de la sociedad como garante en la protección a los niños niñas y adolescentes establecidas en la ley especial.

Estos materiales estuvieron representados en libros, artículos de páginas web y documentos legales.

En cuanto al nivel de investigación se refiere, según Méndez (2009, p.95) “al grado de profundidad en que se aborda un objeto o fenómeno”. Con base a esta definición, este estudio se llevó a cabo dentro de un nivel descriptivo. La investigación de este nivel, señala Sabino (2009, p.35) se refiere a “la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, y la composición o proceso de los fenómenos. El enfoque se hace sobre conclusiones dominantes o sobre grupo de personas, grupo o cosas, se conduce o funciona en presente”. De tal manera que dentro del estudio se desarrollan elementos relacionados a sobre la participación de la sociedad como garante en la protección a los niños niñas y adolescentes.

En atención al diseño de la investigación, se destaca que el presente trabajo de grado se planifica bajo un diseño bibliográfico, porque el material empleado para realizar la misma, se ordena, clasifica y se revisa, con el fin de dar respuesta a los objetivos específicos. Del mismo modo, según Balestrini (2006, p.131), “los diseños bibliográficos, los datos se obtienen a partir de la aplicación de las técnicas documentales, en los informes de otras investigaciones donde se recolectaron esos datos, y/o a través de las diversas fuentes documentales”

En cuanto a las técnicas e instrumentos de recolección de datos, Balestrini (2006) indica que se debe:

Señalar y precisar, de manera clara y desde la perspectiva metodológica, cuáles son aquellos métodos instrumentales y técnicas de recolección de información, considerando las particularidades y límites de cada uno de éstos, más apropiados, atendiendo a las

interrogantes planteadas en la investigación y a las características del hecho estudiado, que en su conjunto nos permitirán obtener y recopilar los datos que estamos buscando (p. 132).

Por lo que, las técnicas que facilitan el desarrollo del presente trabajo de investigación son: la observación, y análisis de la revisión bibliográfica y documental sobre textos, ordenamiento jurídico y material bibliográfico que contribuirán a la fundamentación de la investigación. Por su parte, los instrumentos son el conjunto de medios que facilitaron la obtención de datos, del presente trabajo de investigación en ello se emplearon la legislación respectiva, y textos bibliográficos referidos a la materia.es por esto que en la presente investigación se tomaron en cuenta las siguientes fases de investigación:

**Fase I.**Distinguir en la Legislación Venezolana las normas que establecen la Participación de la Sociedad para Proteger a los Niños Niñas y Adolescentes.

En esta fase se pretende revisar en la legislación venezolana, aquellas leyes que regulen y desarrollen la normativa que establece la forma y los medios en que la sociedad por mandato de la ley, esta obligada, ya que es una deber-derecho de la sociedad venezolana a crear, implementar y ejecutar programas o actividades que garanticen la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

**Fase II.**Detallar la Participación de la Sociedad como garante de la protección a niños niñas y adolescentes.

En esta fase se describirá las formas y medios que la sociedad tiene para participar activamente en la protección integral de los niños y jóvenes en nuestro país. Así como los distintos mecanismos que la ley le brinda para garantizar su participación de manera efectiva.

**Fase III.** Estimar la importancia de la participación de la sociedad como garante de los Derechos Humanos a los Niños Niñas y Adolescentes en Venezuela.

En esta etapa de la investigación se plantea el valor y se reconoce el merito de la debida participación de la sociedad como garante de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

### **Fuentes de Conocimiento**

En las fuentes de conocimiento encontramos todos los medios impresos y no impresos utilizados en la investigación, en los que tenemos: Los Libros de las Jornadas que en materia de Protección Integral a Niños y Adolescentes desarrollo la Universidad Católica Andrés Bello. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, La Ley Orgánica para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, las Leyes del Poder Popular y artículos publicados en la WEB.

## **CAPITULO IV**

### **RESULTADOS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

## **RESULTADOS:**

**Fase I.** Distinguir en la Legislación Venezolana las normas que establecen la Participación de la Sociedad para Proteger a los Niños Niñas y Adolescentes.

Como se observo el deber derecho de participación inicialmente se estableció en la Lopnna posteriormente al recoger la visión de participación en la CRBV y específicamente en lo concerniente a los derechos y reconocimiento de los derechos de los niños como sujetos de derechos, se observa que al desarrollar la legislación que regula la participación ciudadana en todos los ámbitos sociales, las distintas leyes abordan esa participación especial en beneficio de los niños por lo que así tenemos:

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela recoge todo lo concerniente a la responsabilidad y reconocimiento de los derechos de los niños niñas y adolescentes en los artículos: 6, 62 y 78, que establecen ese deber-derecho de la sociedad en la participación de los asuntos del quehacer diaria en la vida comunitaria para lograr la convivencia armónica y pacífica que es el ideal de la sociedad.

Posteriormente encontramos la Lopnna que como ley especial desarrolla las formas y maneras de participación de la sociedad para garantizar los derechos de los niños niñas y adolescentes en su artículo 6 que trata sobre el deber-derecho de la participan de la sociedad. Luego encontramos el artículo 7 sobre la corresponsabilidad del Estado-la Familia y la Sociedad en la obligación de asegurar el disfrute pleno y efectivo de los derechos y garantías a todos los niños

en nuestro país. Y el artículo 136 que establece la participación de los consejos comunales, los comités de protección y demás formas de organización popular.

Con la entrada en vigencia de la reforma de la Lopnna en 2007, se realiza una reestructuración del Sistema de Protección y se incluyen como órganos del Sistema Rector Nacional de Protección Los Comités de Protección y se desarrolla ampliamente las facultades que tiene dentro del sistema a través de la Ley sobre Procedimientos Especiales en Materia de Protección Familiar de Niños Niñas y Adolescentes, en el capítulo II referente a la participación de los Consejos Comunales en la conciliación familiar. Desde el artículo 11 al 14.

Después tenemos un grupo de leyes que desarrolla las formas y maneras de organización del Poder Popular, donde se establecen mecanismos de participación en beneficio de los niños en las comunidades. Tenemos: La Ley Orgánica del Poder Popular; Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular; la Ley Orgánica de las Comunas y la Ley de los Consejos Comunales. Todas ellas desarrollan artículos referentes a la forma de crear proyectos o programas en beneficio de los niños niñas y adolescentes en las comunidades organizadas y como obtener los fondos económicos para su ejecución e igualmente los mecanismos de control social de los mismos.

**Fase II.** Detallar la Participación de la Sociedad como garante de la protección a niños niñas y adolescentes.

La Lopnna es clara en su artículo 6 al indicar: “La sociedad debe y tiene derecho de participar activamente para lograr la vigencia plena y efectiva e los derechos y garantías de todos los niños, niñas y adolescentes...”..... Ese mismo artículo en su único aparte expresa que el Estado creara formas para la participación directa y activa de la sociedad.....

La reorganización y en algunos casos la creación de algunas instituciones del Estado que trajo la nueva CRBV, dio mas amplitud para la participación de la sociedad en materia de protección a la infancia. Ya que se adecuaron algunas leyes y se crearon otras para diseñar y desarrollar el modelo político de participación protagónica que como principio y base contiene la nueva carta magna.

Es así como vemos, que al contener la CRBV las bases de la participación activa y protagónica, las leyes que desarrollan principio, establecen las reglas de creación y funcionamiento de esas organizaciones sociales que tendrán participación activa en la vida política del Estado, al tener facultades para presentar proyectos y realizarlos que estén dirigidos a solventar los problemas de las comunidades por medio de esa participación ciudadana.

La Lopnna es muy clara al establecer la formas de participación de la sociedad, lo cual es factible a través de los programas que define en su artículo 123 como **“El plan desarrollado por personas naturales, jurídicas o entidades de atención, con el objeto de proteger, atender, capacitar, fortalecer los vínculos familiares, lograr la inserción social, entre otros, dirigido a garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.”**.

Después, en el siguiente artículo(124); de una manera indicativa señala una serie de programas que puede desarrollar la sociedad. Estos programas son:

- a) De asistencia: para satisfacer las necesidades de los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que se encuentren en situación de pobreza o afectados por desastres naturales y calamidades.
  
- b) De apoyo u orientación: para estimular la integración del niño, niña y adolescente en el seno de su familia y de la sociedad, así como guiar el

desarrollo armónico de las relaciones entre los miembros de la familia.

c) De colocación familiar: para organizar la colocación de niños, niñas y adolescentes en familias sustitutas mediante un proceso de selección, capacitación y apoyo a quienes se dispongan a incorporarse en el programa.

d) De rehabilitación y prevención: para atender a los niños, niñas y adolescentes que sean objeto de torturas, maltratos, explotación, abuso, discriminación, crueldad, negligencia u opresión; tengan necesidades especiales tales como discapacitados o discapacitadas y superdotados o superdotadas; sean consumidores de sustancias alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicas; padezcan de enfermedades infecto-contagiosas; tengan embarazo precoz; así como para evitar la aparición de estas situaciones.

e) De identificación: para atender las necesidades de inscripción de los niños, niñas y adolescentes en el Registro del Estado Civil y de obtener sus documentos de identidad.

f) De formación, adiestramiento y capacitación: para satisfacer las necesidades de capacitación de las personas que se dediquen a la atención de niños, niñas y adolescentes; así como las necesidades de adiestramiento y formación de los niños, niñas o adolescentes, su padre, madre, representantes o responsables.

g) De localización: para atender las necesidades de los niños, niñas y adolescentes de localizar a su padre, madre, familiares, representantes o responsables; que se encuentren extraviados, desaparecidos o hayan sido de alguna forma separados o separadas del seno de su familia o de la entidad de

atención en la que se encuentran, o les hayan violado su derecho a la identidad.

h) De abrigo: para atender a los niños, niñas y adolescentes que lo necesiten, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 127 de la Ley.

i) Comunicacionales: para garantizar la oferta suficiente de información, mensajes y programas dirigidos a niños, niñas y adolescentes divulgados por cualquier medio comunicacional o a través de redes y a que esta oferta contribuya al goce efectivo de los derechos a la educación, salud, recreación, participación, información y a un entorno sano de todos los niños, niñas y adolescentes, estimulando su desarrollo integral.

j) Socio-educativos: para la ejecución de las sanciones impuestas a los y las adolescentes por infracción a la ley penal.

k) Promoción y defensa: para permitir que los niños, niñas y adolescentes conozcan sus derechos y los medios para defenderlos.

l) Culturales: para la preparación artística, respeto y difusión de los valores autóctonos y de la cultura universal.

Así pues, brinda las pautas para que la sociedad escoja que derechos va a garantizar a los niños, niñas y adolescentes en su comunidad.

Estos programas de participación de la comunidad, pueden obtener sus recursos de forma propia, con autogestión o a través del Fondo de Protección que labora en cada Municipio en los Consejos Municipales de Derechos, para ello se deberá inscribir el programa a desarrollar indicando en su solicitud: el responsable del programa; el programa que va a ejecutar; lista de las personas que intervienen en la ejecución del programa; el presupuesto que se requiere para la ejecución de su ejecución. O a través de los proyectos comunitarios presentados al Consejo Comunal que dispone de recursos financieros que recibe de manera directa de la

república, los estados o los municipios. Los provenientes del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES); entre otros, que se encuentran establecidos en la ley de los Consejos Comunales.

También pueden ser a través de convenios o acuerdos con Organizaciones no Gubernamentales (ONGS); internacionales que se encargan de apoyar estos programas a través de convenios financieros para su ejecución. Por lo que la misma ley establece estas alianzas al permitir solicitar estas ayudas o convenios internacionales.

Otra forma es la mixta, donde una parte del presupuesto lo coloca la sociedad y el otro el órgano público o privado que desee colaborar con la implementación de ese programa en el área geográfica determinada, previo estudio de impacto y beneficios a corto, medio y largo plazo.

Otra forma de Participación de la sociedad, es a través de la creación de Defensorías de Niños. El artículo 201 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Niño indica que este servicio de interés público que debe funcionar en cada municipio del territorio nacional, puede ser organizada por la sociedad, a saber: por los Consejos Comunales; Por los Comités de Protección; Por Asociaciones, Fundaciones, organizaciones sociales o por cualquier otra forma de participación ciudadana. Igualmente la ley prevé que las defensorías pueden celebrar convenios de cooperación y asistencia con entes públicos, privados o mixtos, nacionales o internacionales, para la organización y desarrollo de sus actividades.

En definitiva, todos los instrumentos jurídicos venezolanos que contienen lo referente a la participación activa y protagónica de la sociedad, contienen directrices directas para que la sociedad participe activamente y garantice los derechos de los niños, niñas y adolescentes en cada comunidad. Aclarando que en la ejecución de los programas, estos pueden desarrollarse de forma municipal, regional o nacional. Siendo así, la sociedad puede garantizar derechos a muchos

niños dependiendo de la visión del programa en su ejecución en el área geográfica.

**Fase III.** Estimar la importancia de la participación de la sociedad como garante de los Derechos Humanos a los Niños Niñas y Adolescentes en Venezuela.

Debemos observar que después de tantos años de tener un Estado paternalista, con la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en el año 1999, podemos afirmar la importancia y relevancia de la participación ciudadana en los asuntos referentes a la planificación de las políticas públicas que ayudan en la defensa y promoción de los derechos humanos.

El modelo de participación que contiene la Convención de los Derechos del Niño, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la LOPNNA, es un modelo de organización del Estado, no solo acepta sino requiere de una participación ciudadana, para lograr sus fines y así hacer conciencia a la ciudadanía que son ellos mismos quienes tienen en sus manos el logro de la convivencia pacífica, democrática, que permita la construcción de las políticas públicas que beneficien a todos sin discriminación. La participación es un principio de ley, pero también es una obligación ética, y un compromiso con todos los ciudadanos, lo que implica valorar y afianzar la capacidad de todos para lograr un desarrollo social y humano construido entre todos.

La participación de la sociedad como garante de los Derechos Humanos a los Niños Niñas y Adolescentes, permite cumplir con dos requisitos básicos: la protección efectiva de la infancia que es una obligación ética y legal.

Y garantizar el derecho de las personas a desarrollarse y aprender en contextos libres de violencia al ser coparticipes y corresponsables en la elaboración de las políticas públicas en beneficio de todos los niños y adolescentes por igual.

La sociedad civil es el espacio cívico que se crea por la fuerza de las propias acciones ciudadanas libres y autónomas, tanto individuales como colectivas, para avanzar en intereses compartidos a todo nivel y como garante en la protección a la infancia tiene un papel fundamental, ya que la Lopnna a través de los Programas y las Entidades de Atención, le brinda el escenario idóneo para que participe activamente en la protección a los niños, niñas y adolescentes.

La existencia de una sociedad civil dinámica, diversa e independiente, capaz de actuar libremente y bien informada y preparada en lo que se refiere a los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, es fundamental para garantizar una protección sostenible de los derechos de ellos. De allí la importancia al organizarse y ejecutar estos programas en beneficio de los niños, ya que de esta forma se le exige al Estado su cuota de responsabilidad ya que ambos son corresponsables en esta protección.

Como se observa en el presente trabajo, en Venezuela existen en el marco legal Constitucional, una serie de leyes que involucran directamente a la participación ciudadana en materia de protección de niños, por lo que es importante que la sociedad se active a conformar esa serie de propuestas participativas para así cumplir con su rol de garante y de corresponsabilidad que la C.R.B.V. y la Lopnna le señalan, y realizar todo lo referente a la iniciativa de la implementación de políticas públicas en beneficio de los niños, ya que ellos están más directamente relacionados en el día a día con ellos y puede intervenir directamente en la resolución de los problemas de la infancia en Venezuela, con la participación activa dentro del marco legal que le facilita esa actividad, sin la intervención tardía de los órganos del Estado.

## **CONCLUSIONES:**

La participación protagónica y solidara de la sociedad debe ser considerado como uno de los ejes fundamentales en materia de protección, este principio de participación y corresponsabilidad junto con el Estado y las familias, sin embargo a pesar de tener la Lopnna mas de 15 años vigente, todavía la sociedad esta muy lejos de esa participación protagónica.

Ya se planteo que en base a la CRBV todos los ciudadanos tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, pero en materia de protección a niños niñas y adolescentes, es un **DEBER** una **OBLIGACIÓN**, pero la mayoría del colectivo piensa que es problema del estado la creación y ejecución de las políticas públicas en materia de niños.

Tal como lo establece la ley especial, el Estado a través de programas debe difundir, formar y capacitar a los ciudadanos en esta área de Derechos Humanos, ya que con la debida información, se brindan las herramientas necesarias para la participación de la sociedad en la formulación de políticas publicas, creación y ejecución de programas que favorezcan a todos los niños en las distintas comunidades del país. Y así la sociedad, podrá cumplir con la función que la Doctrina de Protección y la ley especial le impone, como garante de los derechos de todos los niños.

#### **RECOMENDACIONES:**

- Realizar campañas y mensajes educativos que difundan los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, así como la forma de participación directa de la sociedad como garante de esos derechos.
  
- Implementar programas de formación y capacitación a los miembros de los consejos comunales en cada municipio.

- Difundir las normas nacionales e internacionales de la Protección del Niño, Niña y Adolescente en los Comandos Policiales y otras instituciones del estado a fin de que ellos sean coparticipes en esta corresponsabilidad compartida con la sociedad, y así, al conocer los deberes y la corresponsabilidad de todos para garantizar el goce y disfrute de los Derechos Humanos a todos los niños, desarrollar planes en conjunto brindando apoyo a la sociedad para una mejor participación.

### **REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS**

Arias F (2006). El Proyecto de Investigación, guía para su elaboración, 3era Edición. Editorial Episteme. Caracas, Venezuela.

Asamblea Nacional (2009). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial N° 5.908, de fecha 19-02-2009.

- Asamblea Nacional (2015). Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, publicada en la Gaceta Oficial N°6.185, de fecha 8-06-2015.
- Asamblea Nacional (2010). Ley Sobre Procedimientos Especiales en Materia de Protección Familiar de Niños, Niñas y Adolescentes, publicada en la Gaceta Oficial N°39.570, de fecha 09-12-2010.
- Balestrini M (2006). Como se Elabora un Proyecto de Investigación. Sexta edición. Consultores Asociados: Caracas. Venezuela.
- Buaiz, Y (2008) Vigencia de la Doctrina para la protección integral de los Niños: RETOMANDO LOS PRINCIPIOS [Documento en Línea] Disponible en: <https://www.vigencia-de-la-Doctrina-YEB.doc.pdf>
- Cornielles C. (2000) Preguntas y Respuestas sobre el Foro Propio y la Participación de la Sociedad en la ley Orgánica Para la Protección del Niño y del Adolescente. I Jornadas sobre la Lopna. Ucab. Caracas/Venezuela 2000.
- Perdomo G. (2004) El Foro Propio: Participación y Compromiso Ciudadano para la Protección Integral de la Infancia. IV Jornadas sobre la Lopna. Ucab. Caracas/Venezuela 2004.
- Perdomo G. (2006) La Participación Social como Principio Rector y Garante de la Protección Integral de la Infancia. VII Jornadas sobre la Lopna. Ucab. Caracas/Venezuela 2006.
- Rojas (2009) El Proceso de la Investigación Científica. Editorial Trilla. Universidad Pedagógica Experimental Libertador.

Sabino, C. (2009). Metodología de la Investigación. Editorial El Cied. Buenos Aires.